

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal de Abastos.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2025, el Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, procede dar publicidad al texto íntegro del Reglamento, del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

PREÁMBULO.

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la “marca” del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**Artículo 1.-**

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.

2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiéndose la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculten para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 8.-**

1.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

2.- Se creará una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área, que se reunirá semestralmente para la revisión de propuestas, disposiciones y mejoras contenidas en este reglamento, cuyas decisiones tendrán carácter de informe no vinculante.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas para su estudio en la Comisión a que hace referencia el art. 8, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado. Las propuestas serán incluidas en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, o en una convocatoria urgente, si así se precisa.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPÍTULO III: CONCESIONES.

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario y de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.



CAPÍTULO IV.- TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.**Sección I. De las transmisiones en general.****Artículo 16.-**

1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y de más disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II. Transmisiones inter vivos.**Artículo 17.-**

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto.

2. Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

1. Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2. Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III. Transmisiones mortis causa.

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede





hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
13. El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
14. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
15. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de treinta días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO VI.- DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS.

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS.

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos, la ejecución de obras de adaptación exigibles por la normativa vigente, para el ejercicio de su actividad; viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones previstas en este artículo, se deberá emitir informe previo por la Comisión establecida en el artículo 8.

CAPÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.

b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.

c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.

b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.

c) No despachar artículos fuera del puesto.

d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.

e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.

g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.

h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.

i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.

j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.

l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 42.-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b. Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c. La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d. Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e. Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f. Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g. El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h. El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves:
 - Apercibimiento
 - Multa de 50 a 750 euros.
- Infracciones graves:
 - Multa de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN DE POLICÍA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).

- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.

- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.

- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.

- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.

- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.

- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.

- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...

- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.

- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.

- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

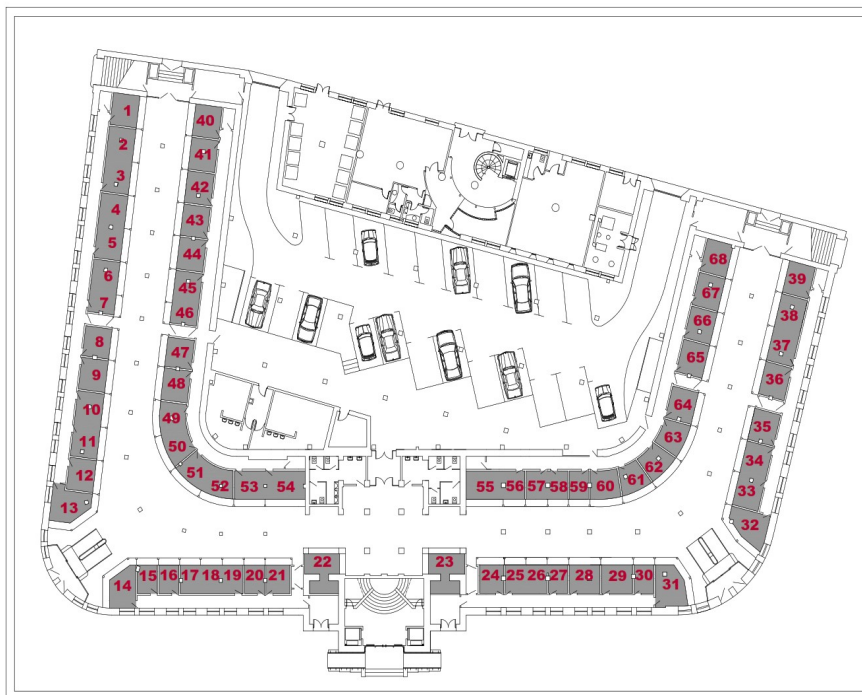
Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

En Ciudad Real, a 17 de octubre de 2025.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.

Anuncio número 3625

